RESOLUCIÓN No. 0695
(JULIO 29 DE 2025)

"Por medio de la cual se ordena la celebración de una contratación directa con C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S."

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas
En la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1.- Que el Departamento de Boyacá, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

2.- Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

3.- Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé como causal de contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

4.- Que lo mencionado en el considerando anterior, está reglamentado mediante el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, señalando que: *"(…) Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*".

5.- Que en el año 2021, el Laboratorio de Salud Pública del Departamento de Boyacá adquirió e implementó la plataforma informática SAMPLER, como solución tecnológica para el registro, trazabilidad, procesamiento, validación y reporte de muestras relacionadas con eventos de interés en salud pública, de conformidad con los lineamientos del Instituto Nacional de Salud (INS) y el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA).

6.- Que desde su implementación, esta plataforma se ha convertido en un activo crítico para el funcionamiento técnico-operativo del laboratorio, permitiendo la gestión eficiente de información sensible de pacientes, resultados clínicos, eventos de notificación obligatoria y datos técnicos de análisis microbiológicos, moleculares y serológicos.

7.- Que dado el papel central de la plataforma SAMPLER en los procesos misionales del Laboratorio de Salud Pública, es necesario y urgente contratar servicios profesionales de soporte técnico especializado, con el fin de garantizar: El mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo de la plataforma, la disponibilidad continua del sistema y respaldo adecuado de la base de datos, el Soporte ante incidentes, caídas o errores técnicos que puedan comprometer la integridad o disponibilidad de la información, la aplicación de actualizaciones y ajustes funcionales que permitan el cumplimiento de nuevos requerimientos del INS o de la Red Nacional de Laboratorios y la mitigación de riesgos asociados a la pérdida, filtración o alteración de la información procesada.

8.- Que la contratación de este servicio también responde a la Política de Seguridad de la Información de la Gobernación de Boyacá, la cual establece como principios fundamentales: Como disponibilidad ya que la información debe estar accesible cuando sea requerida; Confidencialidad: Solo las personas autorizadas deben tener acceso a los datos; Integridad: La información debe mantenerse completa, sin alteraciones no autorizadas; Continuidad del servicio: Los sistemas críticos deben estar respaldados y contar con planes de contingencia y soporte. Gestión del riesgo tecnológico: Las plataformas implementadas por la entidad deben contar con mecanismos que prevengan incidentes de seguridad digital. En este marco, la plataforma SAMPER, por su naturaleza y criticidad, debe contar obligatoriamente con soporte técnico continuo y especializado que garantice el cumplimiento de estas directrices institucionales.

9.- Que el soporte técnico de la plataforma SAMPER es indispensable para: Realizar ajustes funcionales o correctivos ante fallas o errores del sistema, atender de forma oportuna incidentes tecnológicos que comprometan la operación, aplicar actualizaciones y mejoras en respuesta a nuevos lineamientos del INS, garantizar la integración segura con otras plataformas institucionales, brindar acompañamiento técnico al personal del laboratorio para la adecuada operación y uso del sistema.

10.- Que dada la criticidad de la plataforma SAMPLER para la vigilancia en salud pública, así como los principios de seguridad, integridad y disponibilidad de la información definidos por la Gobernación de Boyacá, se justifica plenamente la contratación de servicios de soporte técnico especializado, que garanticen: La continuidad del sistema, la seguridad de la información procesada, el cumplimiento de las normas sanitarias y tecnológicas vigentes y la sostenibilidad de la inversión realizada en 2021 a través del Sistema General de Regalías.

11.- Que este servicio debe ser prestado por el proveedor original del soporte de la plataforma SAMPLER, cumpliendo los requisitos de confidencialidad y gestión de incidentes definidos por la política institucional.

12.- Que es fundamental destacar que SAMPLER es una solución integral desarrollada por la reconocida empresa CAUDALES Y MUESTREOS S.A.S, con derechos de autor sobre la marca. Esto garantiza que la Gobernación de Boyacá cuente con un proveedor confiable y experimentado que ofrece un producto de calidad, respaldado por un servicio de soporte técnico adecuado.

13.- Que en este contexto, el mantenimiento y soporte básico de todos los módulos SAMPLER son esenciales para garantizar el funcionamiento correcto y la disponibilidad continua del sistema. Con una cobertura de 240 horas al año, se asegura la pronta atención de cualquier incidencia o requerimiento técnico, minimizando así el impacto en las operaciones del laboratorio.

14.- Que CAUDALES & MUESTREOS" C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S., es el titular de los derechos patrimoniales del software SAMPLER, según consta en el Certificado de Registro de fecha 05 de diciembre de 2012 (Libro 12 – Tomo 35 – Partida 325) expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

15.- Que de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, resulta procedente celebrar el presente contrato de prestación de servicios de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto CAUDALES & MUESTREOS" C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S. es la titular de los derechos patrimoniales de autor, según consta en certificado adjunto.

16.- Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Promoción y Prevención en Salud de la Secretaría de Salud, certificó la idoneidad de la empresa CAUDALES & MUESTREOS" C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S. para el desarrollo del objeto contractual atendiendo las condiciones de experiencia y como quiera que se trata del titular de derechos de autor del software SAMPLER.

17.- Que el objeto del contrato según el estudio previo presentado por la Secretaría de Salud será: PRESTAR SERVICIO DE SOPORTE BÁSICO DE TODOS LOS MÓDULOS SOFTWARE DE GESTIÓN DE MUESTRAS SAMPLER.

18.- Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($32.640.356,00) M/CTE.

19.- Que la Subdirección de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad No. 3876 de fecha 26 de junio de 2025 por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($32.640.356,00) M/CTE.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un Contrato, entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y la empresa C&M DEVELOPMENT GROUP S.A.S. con NIT. 900.378.474-5, de acuerdo a la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 cuyo objeto será: PRESTAR SERVICIO DE SOPORTE BÁSICO DE TODOS LOS MÓDULOS SOFTWARE DE GESTIÓN DE MUESTRAS SAMPLER.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el plazo de ejecución será de CUATRO (04) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos presentados por la Secretaría de Salud donde se justifica la necesidad de la contratación y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CUMPLASE

Dada en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2025.

WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretario de Contratación

Aprobó: Sofía E. Burgos Guío
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Viviana Díaz A.
Profesional Externo

Revisó Marcela Profesional E.